

ORD. N° 357/855 /

ANT.: Su denuncia sobre trab.  
a la libertad de traba  
de 29 de Marzo de 1982

MAT.: Dictamen de la Comisión

Santiago, <sup>13</sup> ABO:1982

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES HECTOR OSORIO CARO, HECTOR VALENZUELA CONTRERAS Y  
EGLANTINA CURIANTE SILVA  
PRESENTE.-

1.- Los señores Héctor Osorio Caro, Héctor Valenzuela Contreras y doña Eglantina Curiente Silva, todos transportistas, han denunciado a la "Asociación Gremial de Dueños de Camiones Transportadores de Papeles y Cartones de Puente Alto", por presuntas trabas a la libertad de trabajo.

Sostienen los denunciantes que, en su calidad de transportistas, desempeñaban labores de carga y flete a la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, en adelante la Compañía.

Señalan que si bien no están afiliados a la Asociación indicada, estas labores las practicaban en calidad de "suplentes" esto es, la Asociación les permitía, en ciertos casos, que transportaran mercaderías de la Compañía. Agregan que solicitaron su incorporación a la Asociación, pero nunca les fue aceptada su afiliación. hasta el mes de Febrero del presente año recibían carga, en forma esporádica, pero desde Marzo, ésta les fue negada por la Asociación. La Compañía llamó a licitación para el transporte de su carga en el mes de Septiembre de 1981, y la Asociación obtuvo el 40% de dicha carga.

2.- Citado por la Fiscalía Nacional Económica, el Presidente de la Asociación manifestó que dicha asociación gremial se creó en Junio de 1980. Trabajan para la Papelera desde hace 18 años, repartiendo papel, cajas y otros. Antes de Marzo del presente año, repartían el 100% de la carga de la Compañía, y después de esa fecha sólo el 40%, ya que la Compañía llamó a licitación y la Asociación se adjudicó ese porcentaje. Agregó que otras asociaciones se adjudicaron el saldo, y la Compañía se reservó un 20% de libre disponibilidad, para otorgar la carga a quienes estimara conveniente.

Agrega el Presidente que antes, cuando faltaban camiones para el transporte de papeles, se conseguían camiones de amigos o conocidos, que se llamaban "suplentes", para que cubrieran el déficit de camiones. En la actualidad, atendido, por una parte, que tienen sólo el 40% de la carga y, por otra, que la Compañía ha bajado su producción, no hay carga para los suplentes. Cuando ganaron la licitación, la Compañía pidió una lista de los afiliados a la Asociación, y sólo a ellos les entrega carga. Si alguien que no pertenece a la Asociación realizara algún flete, la Compañía no pagaría dicho transporte, ya que los propietarios y los camiones se encuentran individualizados por la Compañía mediante una lista computarizada.

3.- Examinados los antecedentes, esta Comisión, estima que la contratación de los fletes, efectuada en forma directa por la asociación gremial en cuestión, le permite apoderarse de una parte del mercado y crear un privilegio para sus afiliados, impidiendo que otros transportistas accedan a dicho mercado.

De este modo, la asociación gremial, que debe estar al servicio del gremio, se erige en un poder dispensador del trabajo, apropiándose de la fuente de éste. Con ello se crean privilegios para algunos y discriminaciones, como las que se han denunciado en perjuicio de otros.

Nada impide que empresarios independientes, que trabajan con una determinada industria, formen una asociación gremial, para promover la consecución de fines de interés general o común de los mismos, pero es contrario a los decretos leyes N° 211, de 1973 y 2.757, de 1979, que una asociación gremial sustituya a los empresarios, contrate ella misma como empresa comercial, se apodere de una fuente de trabajo, la cierre respecto del acceso de otros empresarios y se transforme, mediante los mecanismos de la afiliación y de la desafiliación, en un intermediario forzoso en el mercado del



trabajo y en un dispensador discrecional del mismo.

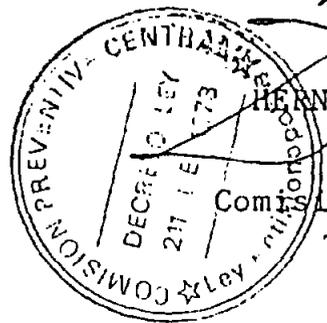
4.- Por lo expuesto, esta Comisión acuerda solicitar al señor Fiscal Nacional Económico, que requiera de la H. Comisión Resolutiva que deje sin efecto el Contrato de Transporte de Carga suscrito entre la Asociación Gremial de Dueños de Camiones Transportadores de Papeles y Cartones de Puente Alto y la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.

5.- Para los efectos a que haya lugar, póngase el presente dictamen en conocimiento del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Notifíquese.

El presente dictamen fue acordado por la Comisión, en su sesión de 27 de Mayo último, con el voto afirmativo de los miembros presentes, señores Arturo Irrarrázaval Covarrubias, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe, y el voto en contra del señor representante del Ministro de Hacienda, don Gonzalo Sepúlveda Campos.

Saluda atentamente a Uds.,



*Hernan Sierralta Wortsmann*  
 HERNAN SIERRALTA WORTSMANN  
 Presidente  
 Comisión Preventiva Central

*AOG/rcmg.*